



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR SUSTITUTO
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS ÁLVAREZ
RADICACION : 2017-00469

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de noviembre de 2017. En la fecha paso la presente demanda recibida por reparto para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Estando a despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Designación de Guardador Sustituto, y al ser estudiada para su admisión, se debe decir que este Despacho no es competente para conocer de la misma, lo anterior obedece a que el artículo 46 de la Ley 1306 de 2009 indica que:

*"Cualquier actuación judicial relacionada con quienes sufren discapacidad dará lugar a que se abra un expediente **que servirá de base para todas y cada una de las actuaciones posteriores relacionadas con la capacidad jurídica de dicha persona** y, en consecuencia, cada Despacho Judicial contará con un archivo de expedientes inactivos sobre personas con discapacidad mental del cual se puedan retomar las diligencias cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, **estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.***

***Será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción.** Cuando sea necesario adelantar un proceso por cuestiones patrimoniales del pupilo, responsabilidad civil o por cambio de domicilio ante un Juez distinto del que declaró la interdicción, deberá solicitarse la copia del expediente para dar curso a la actuación. (...)"* (Negrita y subraya por el Despacho).

Por lo anterior, y toda vez que fue el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad quien conoció y tramitó el proceso de interdicción del señor ALEJANDRO DELGADO VANEGAS, le corresponde a éste conocer del presente asunto.

Así las cosas, se procederá a remitir el presente proceso a dicho Despacho, para que de conformidad con las normas que rigen la competencia en esta clase de asuntos, siga conociendo de la presente demanda.

En razón de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,**



PROCESO : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR SUSTITUTO
DEMANDANTE : STELLA VANEGAS ÁLVAREZ
RADICACION : 2017-00469

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda instaurada por la señora STELLA VANEGAS ÁLVAREZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, para que asuma el conocimiento de la misma.

TERCERO. Provocar el conflicto negativo de competencia, en caso que el Juez que reciba esta demanda, se declare a su vez incompetente.

CUARTO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

Se reconoce a la abogada GLORIA ISABEL PEÑA TAMAYO como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>90</u> del <u>16 NOV 2017</u>	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	